

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Ondero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 7 de Enero, número 7, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.^o

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Tamarite, para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Peralta de la Sal, y al alguacil y guarda de montes de la misma villa, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Tamarite la autorizacion que solicito para procesar á D. José Mata y Miguel Molins, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Peralta de la Sal, y á Pedro Erbese y Urbano Ciudad, alguacil y guarda de montes de la misma villa:

Resulta:

Que los cargos formulados contra dichos funcionarios son los siguientes:

1.^o Convocacion de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes hecha por el alguacil de orden del Alcalde para una junta en la Casa Consistorial, bajo la multa de 40 reales.

Viernes 5 de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.) 10 rs.
	(Por tres meses) 25
	(Por un mes) 12
	(Por tres meses) 50

FUERA.

2.^o Que en esta junta y antes y despues de ella, el Alcalde trató de violentar la voluntad de los electores á Diputado á Cortes, inclinandoles en favor del candidato que pocos dias despues fué elegido.

3.^o Que durante dicha junta se oyeron dos disparos de arma de fuego dentro del pueblo, atribuyéndose al Alcalde este hecho, así como el de haber rondado acompañado del alguacil y el guarda de montes que iban armados.

Que no habiéndose probado en autos que de los hechos indicados resultase culpabilidad contra los expresados funcionarios, por lo que el Promotor fiscal pidió repetidas veces que se sobreseyese, el Juez, que lo había acordado así en un principio cuando el Gobernador le pasó las comunicaciones del Jefe de la Guardia civil en que se le daba cuenta de lo ocurrido atribuyéndose los disparos al Alcalde ó a delegados suyos, tuvo que continuar los procedimientos despues en virtud de providencia de la Audiencia del territorio, y por último, pidió la autorizacion de que se trata, admitiendo como cierto lo que no resulta sino de declaraciones de algunos que dicen haberlo oido referir.

Que como excusacion de los cargos formulados por el Juez, aparece en los autos primero, que el Alcalde convocó por medio del alguacil la reunion del Ayuntamiento y mayores contribuyentes para tratar de la recompcion del molino aceitero del pueblo, y aun cuando algunos declaran que el alguacil les comminó con la multa de 40 rs. si no asistian, el hecho es que no se impuso á los que no asistieron segun confesion de los mismos; segundo, que nadie de los que concurrieron á la reunion ha declarado que tratara el Alcalde entonces, ni antes ni despues, de influir en el ánimo de los electores para Diputado á Cortes, ni leido como se ha supuesto en tal acto

ningun oficio del Gobernador que tal objeto tuviese, y por el contrario, todos los electores del pueblo, que son 13, han declarado que nunca trató el Alcalde de ejercer presion en su ánimo; tercero, que estando reunido el Ayuntamiento con los mayores contribuyentes, se oyeron los dos disparos de arma de fuego, y acto continuo salió el Alcalde acompañado del Secretario, del alguacil y el guarda de montes á enterarse de la causa de dichos disparos, y habiendo recorrido el pueblo sin advertir desorden alguno, volvió á la sala donde se celebraba la sesion manifestándolo así:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundandose en que no son justificables los actos probados del Alcalde, y en que no se han probado de modo alguno los que en todo caso podrian serlo; no procediendo por lo tanto como pretende el Juez la aplicacion de los articulos 197 y 201 del Código penal vigente:

Visto el art. 197 citado, segun el que serán castigados con las penas que marca los que turbasen gravemente el orden público, con objeto de impedir á alguna persona el ejercicio de sus derechos politicos:

Visto el art. 201 del mismo Código que agrava la pena para el caso de estar constituida en autoridad civil ó eclesiastica la persona que cometiese el delito antes indicado:

Considerando:

1.^o Que todos los funcionarios dependientes del Alcalde de Peralta de la Sal contra quienes se ha pedido la autorizacion, obraron como delegados de dicha Autoridad, sin que se haya hecho constar que se extralimitaran en el desempeño de las comisiones del servicio que el mismo Alcalde les confiara, por lo que sobre este deberia recaer siempre toda la responsabilidad de sus actos.

2.^o Que en la comunicacion del Je-

fe de la Guardia civil al Gobernador solo se dice que pudo en un tanto haberse alterado el orden público en el pueblo de Peralta de la Sal la noche en que se oyeron los dos disparos de arma de fuego, y que de ningun otro modo se ha hecho constar que el orden público se alterase, sino que por el contrario las declaraciones tomadas están contestes en que no se alteró.

3.^o Que nadie ha declarado por ciencia propia que el Alcalde ó sus delegados hiciesen los referidos disparos, extendiéndose el que mas á introducir esta sospecha refiriéndose siempre á dichos de tercero no confirmados, y por el contrario consta por la unánime declaracion de los testigos presenciales que, cuando se oyeron los disparos, el Alcalde y los inmediatos delegados suyos, contra quienes se pide la autorizacion salieron de la sala en que celebraba su sesion el Ayuntamiento con los mayores contribuyentes para enterarse de lo que ocurría.

4.^o Que los 13 únicos electores de Diputados á Cortes que hay en Peralta de la Sal han declarado que el Alcalde no ejerció sobre ellos nunca presion alguna, y los testigos que asistieron á la sesion celebrada por el Ayuntamiento, aseguran que el objeto de la misma fué procurar recursos para comprender el molino aceitero del pueblo.

5.^o Que estaba en las facultades del Alcalde provocar la reunion celebrada con tal objeto, y aun cominar, suponiendo que lo hiciese, con multas administrativamente impuestas si la negligencia para asistir á las sesiones en casos anteriores las hacia necesarias; por todo lo que, y no habiendo prueba ni fundados indicios de los supuestos excesos, y si datos enteramente contrarios, no parece que pueda llegar el caso de aplicar los articulos citados del Código;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Huesca.

Y habiendo dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Infiesto para procesar á Guillermo Riestra, Alcaide de la cárcel de Nava, han consultado lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Oviedo ha negado al Juez de primera instancia de Infiesto la autorización que solicitó para procesar al Alcaide de la cárcel de Nava, Guillermo Riestra.

Resulta que celebrando el Alcalde de este punto un juicio de faltas entre dos vecinos, mandó con el alguacil á una de estas, detenida á la cárcel por haberle faltado al respeto, y permaneció dos ó tres horas.

Que siguiéndose causa contra el Alcalde por este hecho que, como relativo á las funciones judiciales que ejerció dicho funcionario, no requería en concepto del Juez autorización de parte del Gobernador para ser castigado, se reclamó esta tan solo por lo que se refiere al Alcaide por haber admitido en la cárcel sin exigir cédula alguna á la muger que llevó el alguacil en concepto de detenida.

Que como excusación de su falta alega el Alcaide que la cárcel de que se trata, es meramente un local de seguridad para los presos transeúntes, y para los detenidos por medidas gubernativas, no habiéndose nunca considerado necesario el requisito de la cédula, así como tampoco se llevan libros de entrada y salida de presos, porque los de causas graves se han trasladado en todo tiempo á la cárcel de la cabeza de partido.

Que con estos antecedentes, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización, fundándose en que, aunque no se expidiese la cédula que parece innecesaria para detención tan leve, consta terminantemente la orden del Alcalde que fué comunicada al Alcaide por el conductor autorizado del alguacil.

Vista la regla 28 de la ley provisional para la aplicación del Código penal, en la que se previene que todo el que detuviese á una persona debe entregar al Alcaide de la cárcel una cédula firmada en que exprese el motivo de la detención:

Vista la regla 32 de la misma ley que dispone que los Alcaldes de las cárceles no podrán recibir en clase de detenida á ninguna persona sino con

las formalidades prescritas en la regla 28:

Considerando:

1.º Que el objeto de estas disposiciones es, de una parte, hacer constar clara y terminantemente la orden de prisión, y de otra, dar una garantía segura de que no entrarán en la cárcel sino las personas que hubiesen sido objeto de dicha orden dictada por Autoridad competente.

2.º Que ambos objetos se han cumplido en el caso presente, puesto que comunicada verbalmente la orden al Alcaide por el alguacil que era conductor autorizado, ni podía dudar de su autenticidad, ni ocurrirle oponerse á su cumplimiento, toda vez que, según parece, es en aquel pueblo costumbre inveterada, y de la que el actual Alcaide no puede ser único responsable, la inobservancia de lo prevenido en las disposiciones citadas en su literal contexto:

3.º Que no apareciendo, según todo lo expuesto, intención de delinquir de parte del Alcaide, excusan además su conducta lo breve de la detención que sufrió su vecina, y las circunstancias especiales de la cárcel, ó mas bien depósito municipal de Nava, puesto á su cuidado, que constan no solo de las declaraciones del mismo Alcaide, sino de las demás que obran en el proceso confirmadas por el Gobernador;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Oviedo, y lo acordado.

Y habiendo dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de las cuatro de esta tarde me comunica lo siguiente:

«Campamento de Guad-el-Jelú 31 de Enero á las diez de la mañana.—No ocurre novedad; mañana quedará probablemente desembarcado el tren de sitio. El Gobernador de Gibraltar se presentó ayer en la bahía, pidió permiso para desembarcar y visitó nuestro campamento, haciendo cumplidos elogios de nuestro tren de sitio y continente de las tropas.»

«El mismo día á las ocho de la noche, nuevo combate y nueva victoria. El enemigo descendió de su campamento. Nuestro ejército atacó y rechazó á los moros, tomando todas las alturas de la derecha de sierra Bermeja. Las fuerzas enemigas, según uno de los prisioneros, eran mandadas por Maley-Abbas y Sidi-Moamet. Las pérdidas

enemigas sobre dos mil hombres: la nuestra unos doscientos.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 1.º de Febrero de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 1.º de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicación de V. S., fecha 27 de Diciembre último, participando haber entregado al Subinspector de Sanidad militar doce arrobas diez y nueve libras de hilas y vendajes, facilitadas por varias Señoras de la capital, y algunos de los pueblos de la provincia, con destino á los Hospitales del Ejército expedicionario de África, y ha tenido á bien aceptar dicho donativo mandando de V. S. las gracias en su Real nombre á las expresadas Señoras por tan humanitario y filantrópico desprendimiento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial, para conocimiento y satisfacción de los donantes. Segovia 1.º de Febrero de 1860.—Félix Fanlo.

5.º dice «el domingo 16 de Febrero» debiendo decir «el domingo 19 de Febrero próximo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 1.º de Febrero de 1860.—Félix Fanlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Donativos en la cuarta quincena con destino á las familias de los individuos de tropa hijos de esta provincia que combaten en las filas del Ejército expedicionario de África.

N.º 55 D. Vicente Ruiz, de Segovia..... 60

56 D. José Campillo, de Aillon. 10

57 D. Nemesio Callejo, Alcalde de corregidor de Segovia..... 100

58 D. Vicente Sainz, de Segovia..... 40

59 D. Tomás Sedeño, de id. 60

60 D. Mariano Herrero, por el Ayuntamiento y vecinos de Villacastín..... 354,36

61 D. Mariano Herrero, productos de una función dramática por aficionados de Villacastín 811

62 El Exmo. Ilmo. Sr. Obispo de Segovia..... 600

63 D. Vito Alonso, de id.... 20

64 D. José Pérez Neira, de id. 20

65 D. Pedro Martín Galán, de Sta. María de Nieva. 160

66 D. Ezequiel González, de Segovia..... 100

67 D. Florencio Tomé, de id. 100

68 D. Mateo Uclés, á nombre de la hermandad de Botica la Fuencisla, de Segovia..... 500

69 D. Dionisio González, de id. 100

Segovia 31 de Enero de 1860.—Sebastián Lários Nágera.

Lista de las Señoritas que dieron la función dramática en Villacastín, cuyos productos figuran con el número 61.

Doña Margarita Rico.

Doña Benita Iglesias.

Doña Simona Iglesias.

Doña Emilia Díaz.

Doña Paula Maroto.

Doña Clotilde Osorio.

Doña Mercedes Martínez.

Lários.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero,

ANTES DE BAEZA.

Ayuntamientos.	NOMBRES de las poblaciones y viviendas. de las mismas.	CLASE	Distancia á la cabeza del Ayuntamiento.	Edificios y hogares.				EDIFICIOS.				Hogares ó sea barracas cuevas, chozas, etc.	TOTAL edificios y hogares.		
				HABITADOS.		INHA- BITA- DOS.	De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.	De mas de tres pisos.					
				Kilóme- etros.	Metros.		Constan- temente.	Tempo- ralmen- te							
FRESNO DE CANTES- PINO.....	Castilierra..... Fresno de Cartespino..... Santo Cristo del Corporario..... Tinadas.....	Lugar (anejo)..... Villa..... Ermita..... Albergues para ganados	2,786 94 2,786 (a)	26 » » »	6 5 1 23	52 63 30 29	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	52 99 1 25			
FUENTEMIZARRA....	Bárrio de abajo..... Fuentemizarra..... Palomares..... Tinadas.....	Bárrio..... Lugar..... Palomares..... Albergues para ganados	131 36 (b) (c)	9 » » »	7 10 7 6	15 58 7 6	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	1 4 » 6	16 46 » 7			
GRADO.....	Grado..... Molino del manadero..... Molino del río aguilejo..... Tinadas.....	Lugar..... Molino harinero..... Molino harinero..... Albergues para ganados	» 1,592 1,420 (d)	76 » » 8	48 1 1 »	50 1 1 8	20 » » »	74 » » »	» » » »	» » » »	» » » »	124 1 4 8			
LANGUILA.....	Languilla..... Mazagatos..... Molino de castillejo..... Palomares..... Tinadas.....	Lugar..... Lugar (anejo)..... Molino harinero..... Palomares..... Albergues para ganados	» 4,593 400 (e) (f)	55 20 4 » »	1 1 1 17 20	25 42 8 17 20	» » » » »	30 8 23 17 20	» » » » »	» » » » »	» » » » »	56 24 1 17 20			
LINARES.....	Bodegas..... Frágua de Carrailos..... Lagar de Carralizo..... Linares..... Molino de Gumiel..... Palomar de Carrailos..... Palomar de la cercona..... Palomar de la enebradilla..... Palomar de la vega..... Palomar de Zarrajon..... Tinadas.....	Cuevas para vinos..... Frágua..... Lagar..... Lugar..... Molino harinero..... Palomar..... Palomar..... Palomar..... Palomar..... Palomar..... Albergues para ganados	(g) 112 106 » 084 177 846 250 731 088 (h)	» » » 45 1 » » » » »	23 1 1 8 1 1 1 1 1 44	» 1 1 8 » 1 1 1 1 44	» » » » » » » » » »	» » » 22 » » » » » »	» » » » » » » » » »	» » » » » » » » » »	» » » » » » » » » »	25 1 53 1 1 1 1 1 11			
MADERUELO.....	Bodegas..... Lagar (El)..... Maderuelo..... Molino del puente..... Molino pedrero..... Nuestra Señora de Castro..... Palomares..... Tejera..... Tinadas..... Vera-Cruz.....	Bodegas para vinos..... Lagar..... Villa..... Molino harinero..... Molino harinero..... Ermita..... Palomares..... Fábrica de tejas..... Albergues para ganados	334 334 112 835 1,169 743 (i) 2,786 (j)	» » » 1 1 » » » »	2 1 13 » » 1 7 1 72	2 1 13 47 1 1 7 1 72	» » » » » » » » »	» » » 64 1 » » » »	» » » 1 » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	2 1 125 1 1 1 1 1 72			
MADRIGUERA.....	Madriguera.....	Lugar.....	» 190 190	1 11 11	97 20 20	98 140 140	49 42 42	64 42 42	1 » »	» » »	» » »	202 202			
MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA.	Bodegas del val..... Lagar de las torres..... Montejo de la Vega de la Serrezuela..... Nuestra Señora del Val..... Palomar de entrambasaguas..... Palomar de Félix..... Palomares de mirabuenos..... Tinadas.....	Cuevas para vinos..... Lagar..... Villa..... Ermita..... Palomar..... Palomar..... Palomares..... Albergues para ganados	(k) 205 » 155 381 209 521 (l)	» » 45 » » » » »	7 4 1 1 1 2 2 7	» 1 20 1 1 1 2 7	» » 15 1 1 1 2 7	» » 26 » » » » »	» » 34 » » » » »	» » » » » » » »	» » » » » » » »	7 1 75 1 1 1 2 7			
				45 10	40	28 26 26	28 54 54	26 7 7	» » »	» » »	» » »	95			

- (a) Forman dos grupos por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 835 metros el mas próximo y 2783 metros el mas lejano.
 (b) Forman dos grupos por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 83 metros el mas próximo y 275 metros el mas lejano.
 (c) Forman dos grupos por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 1241 metros el mas próximo y 1567 metros el mas lejano.
 (d) Están diseminados por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 835 metros el mas próximo y 2790 metros el mas lejano.
 (e) Están diseminados por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 70 metros el mas próximo y 228 metros el mas lejano.
 (f) Están diseminados por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 195 metros el mas próximo y 4000 metros el mas lejano.
 (g) Están formando grupos por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 72 metros el mas próximo y 173 metros el mas lejano.
 (h) Están por el término jurisdiccional, formando grupos la mayor parte, y el resto diseminados, distando de la cabeza del distrito 70 metros el mas próximo y 1964 metros el mas lejano.
 (i) Están diseminados por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 417 metros el mas próximo y 668 metros el mas lejano.
 (j) Forman varios grupos por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 534 metros el mas próximo y 6695 metros el mas lejano.
 (k) Están la mayor parte formando un grupo, y una aislada, distando de la cabeza del distrito 184 metros la mas próxima y 205 metros la mas lejana.
 (l) Están formando grupos la mayor parte, y uno aislado, por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 688 metros el mas próximo y 955 metros el mas lejano.

CATÓ	NOMBRES de las poblaciones y viviendas.	CLASE de las mismas.	Distancia á la ca beza del Ayuntamiento.	Edificios y hogares.				EDIFICIOS.				Hogares ó sea barracas, cuevas, chozas, etc.	TOTAL edificios y hogares.		
				HABITADOS.		INHA-		De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.	De mas de tres pisos.				
				Kilóme- tros.	Metros.	Constan- temente.	Tempo- ralmen- te.	DOS.							
Ayuntamientos.	Colmenares.....	Colmenares.....	(a)	»	»	»	»	6	6	»	»	»	6		
	Moral	Moral		»	89	»	»	22	12	89	10	»	111		
	Nuestra Señora de Hornuez.....	Villa.....		1,	393	1	»	1	1	1	»	»	2		
	Palomares.....	Ermita y casa.....		»	»	»	»	11	11	»	»	»	11		
	Tinadas	Albergues para ganados	(b)	»	»	»	»	25	25	»	»	»	25		
	5		(c)	»	90	»	»	65	55	90	10	»	155		
MUYO	Molinillo de la sierra.....	Molinillo de la sierra.....		1,	393	»	1	»	1	»	»	»	1		
	Muyo	Lugar		»	82	»	6	6	1	84	3	»	88		
	2			»	82	1	6	2	84	3	»	»	89		
NEGREDO	Molino de la cuesta.....	Molino harinero.....		111	»	»	1	1	1	»	»	»	1		
	Negredo	Lugar		»	60	48	10	49	59	10	»	»	118		
	Santa María.....	Ermita		534	»	»	1	1	»	»	»	»	1		
	Tinadas de las Lastras	Albergues para ganados		2,	786	»	4	»	4	»	»	»	4		
	4				60	52	12	55	59	10	»	»	124		
ONRÚBIA	Bodegas.....	Cuevas para vinos	(d)	»	»	»	20	1	»	»	»	19	20		
	Casetas de peñas pardas.....	Casetas para Guardia civil		4,	179	»	1	»	1	»	»	»	1		
	Colmenares de la poza.....	Colmenares.....		390	»	»	4	»	»	»	»	4	4		
	Nuestra Señora del Lirio.....	Ermita y casa.....		2,	786	1	»	1	1	»	»	»	2		
	Onrúbia	Albergues para ganados		»	103	5	26	30	70	13	»	21	134		
	5			»	104	6	51	34	70	13	»	44	161		
PAJARES DE FRENO.	Cincovillas	Lugar (anejo).....		2,	786	15	»	5	5	15	»	»	20		
	Charcaleja	Casas de hortelanos		1,	393	2	»	»	2	»	»	»	2		
	Gomeznarro	Lugar (anejo).....		5,	572	7	»	1	1	7	»	»	8		
	Pajares de fresno	Lugar		»	25	1	6	7	25	»	»	»	32		
	Palomar de cañadilla	Palomar		083	»	»	1	1	1	»	»	»	1		
	Tinadas del montecillo	Albergues para ganados		167	»	»	3	3	»	»	»	»	3		
	6				49	1	16	19	47	»	»	»	66		
PRADALES	Altillos (Los).....	Palomar		099	»	»	1	1	1	»	»	»	1		
	Arroyo (El).....	Palomar		118	»	»	1	1	1	»	»	»	1		
	Carábias	Lugar (anejo).....		4,	000	30	2	3	5	26	»	4	35		
	Carrapradales	Mesones		149	2	»	»	2	»	»	»	»	2		
	Ciruelos	Lugar (anejo).....		2,	000	38	4	6	8	36	»	4	48		
	Molinos de la hoz	Molinos harineros		1,	285	2	»	»	2	»	»	»	2		
	Palomar de Ontalvilia	Palomar		066	»	»	1	1	1	»	»	»	1		
	Pradales	Lugar		»	28	2	3	5	24	»	»	4	33		
	Tinadas	Albergues para ganados	(e)	»	»	»	18	18	»	»	»	»	18		
	Valdelaguna	Palomar		208	»	»	1	1	»	»	»	»	1		
	10				100	8	34	44	86	»	»	12	142		
RIÁGUAS DE SAN BAR- TOLOMÉ	Palomar de Don António Calvo.....	Palomar		401	»	»	1	1	»	»	»	»	1		
	Palomar de entrambasaguas	Palomar		74	»	»	1	1	»	»	»	»	1		
	Palomar del egido	Palomar		314	»	»	1	1	»	»	»	»	1		
	Palomar del pilon	Palomar		259	»	»	1	1	»	»	»	»	65		
	Riágua de San Bartolomé	Villa		»	54	1	10	9	50	6	»	»	8		
	Tinadas	Albergues para ganados	(f)	»	»	»	8	8	»	»	»	»	77		
	6				54	1	22	21	50	6	»	»			
RIAHUELAS	Riahuelas	Lugar		»	39	»	18	2	38	1	»	16	37		
	Tinadas del campazo	Albergues para ganados		1,	393	»	2	20	2	38	1	2	59		
	2				39	»	20	2	38	1	»	18			
RIAZA	Caserío de los molinos y batanes	Caserío		696	17	»	10	7	14	6	»	»	27		
	Labadero (El)	Caserío		696	1	»	8	8	1	»	»	»	9		
	Nuestra Señora de Ontanares	Ermita y casa		2,	786	1	»	1	1	»	»	»	2		
	Riaza	Villa		»	627	26	57	56	65	568	24	»	710		
	San Roque	Ermita y casas		167	1	»	3	3	1	»	»	»	4		
	Tinadas de David	Albergues para ganados		534	»	»	1	1	»	»	»	»	1		
	Tinadas de los Dámasos	Albergues para ganados		2,	786	»	2	2	»	»	»	»	2		
	7				647	26	82	78	82	574	24	»	733		

- (a) Forman varios grupos por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 1595 metros el mas próximo y 2789 metros el mas lejano.
 (b) Forman tres grupos por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 55 metros el mas próximo y 456 metros el mas lejano.
 (c) Forman dos grupos por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 1595 metros el mas próximo y 2786 metros el mas lejano.
 (d) Forman dos grupos en el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 85 metros el mas próximo y 167 metros el mas lejano.
 (e) Están diseminados por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 50 metros el mas próximo y 752 metros el mas lejano.
 (f) Están diseminados por el término jurisdiccional, distando de la cabeza de distrito 261 metros el mas próximo y 4575 metros el mas lejano.